



Campus Irapuato-Salamanca | División de Ciencias
de la Vida

**LINEAMIENTO DE LAS MODALIDADES PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO DE
LICENCIATURA Y PROCEDIMIENTO PARA SU OBTENCIÓN Y RECONOCIMIENTOS**

ACTUALIZACIÓN 2024

Autorizado por el H. Consejo Divisional de Ciencias de la Vida del
Campus Irapuato-Salamanca en su primera sesión ordinaria del 2024

20 de marzo del 2024, fecha de aprobación por el H. Consejo Divisional de Ciencias de
la Vida del
Campus Irapuato-Salamanca

DIRECTORIO

Director de la División de Ciencias de la Vida

Dr. Rogelio Costilla Salazar

Secretario Académico de la División de Ciencias de la Vida

Dr. César Gutiérrez Vaca

Comisión de Titulación

Dr. Abel Cerón García

Dra. Diana Angélica Gutiérrez Arenas

Dra. Ilse Alejandra Huerta Arredondo

Dr. Carlos Alberto Rubio Jiménez

Dr. Alberto Saldaña Robles

Dra. Ma. Gloria Vega Argote

ÍNDICE

CAPÍTULO I - FUNDAMENTACIÓN	4
CAPÍTULO II - DE LAS MODALIDADES.....	5
CAPÍTULO III - DE LOS REQUISITOS	8
CAPÍTULO IV – DEL PROCEDIMIENTO	13
CAPÍTULO V – DE LOS RECONOCIMIENTOS	16
TRANSITORIOS	17
ANEXOS	19

CAPÍTULO I - FUNDAMENTACIÓN

Artículo 1.- El presente lineamiento es reglamentario del Capítulo VI artículos 62, 67, 68, 69 y 70 del Estatuto Académico de la Normatividad 2008 de la Universidad de Guanajuato aprobada por el H. Consejo Universitario en sesión extraordinaria del 16 de mayo de 2006.

Artículo 1 bis.- En la décima reunión extraordinaria del 7 de abril de 2017, acuerdo CD-2017-E11-02 del Consejo Divisional de la División de Ciencias de la Vida, la Comisión de Obtención de grado y conforme al artículo 67 del Estatuto Académico, se presentaron y revisaron los apartados del presente documento en donde se aprobó la modificación y adecuaciones a las modalidades, así como, la inclusión de dos modalidades a los ya establecidos: 1) Publicación de ponencia en memoria de congreso y 2) Artículo publicado en un medio impreso y/o electrónico. El presente documento incluye los capítulos sobre Fundamentación, Modalidades, Requisitos, Procedimientos y Reconocimientos, además de una Guía Práctica sobre los procedimientos y requisitos necesarios para la obtención de grado.

Artículo 1 ter.- En la segunda reunión extraordinaria del 20 de marzo de 2018, acuerdo CGU2018-E2-2 del Consejo General Universitario de la Universidad de Guanajuato se aprobó el Reglamento Académico de la Universidad de Guanajuato, entrando en vigor el 01 de enero del 2019, en el cual se menciona su aplicabilidad de acuerdo con los artículos transitorios Octavo y Noveno que, al calce mencionan:

Artículo Octavo. Quienes se encuentren cursando programas educativos a la fecha de entrada en vigor del presente reglamento, los concluirán conforme a las disposiciones aplicables contenidas en el Estatuto que se abroga. No obstante, en los procedimientos académicos en trámite se aplicará la disposición vigente al inicio de los mismos o la disposición que beneficie al estudiante.

Artículo Noveno. Las disposiciones relativas a los requisitos para la obtención de grado de técnico superior universitario y de licenciatura definidas en este reglamento serán aplicables en beneficio de estudiantes que a la entrada en vigencia de este ordenamiento tengan pendiente de aprobar al menos el cincuenta por ciento de los créditos de su programa educativo.

Artículo 2.- El presente ordenamiento será aplicable a estudiantes que cumplan con lo indicado en los Artículos Octavo y Noveno del Reglamento Académico vigente.

CAPÍTULO II - DE LAS MODALIDADES

Artículo 3.- En los programas que se imparten en la División de Ciencias de la Vida, se podrá obtener el grado de licenciatura, a través de alguna de las siguientes modalidades, mismas que pueden basarse en los métodos de investigación: Hipotético-Deductivo, Dialéctico-Crílico; Investigación-Acción y el Etnográfico. En el caso de que el trabajo de obtención de grado se ubique dentro de los tres últimos métodos de investigación el formato del trabajo, tanto en el contenido del anteproyecto y del formato de trabajo final, estarán en función del método de investigación, mismos que quedarán a juicio del director del trabajo, designado por la Comisión de Titulación.

- I. Trabajo de Tesis
- II. Trabajo de Investigación
- III. Trabajo de Ejercicio Profesional
- IV. Examen General de Egreso de Licenciatura
- V. Examen General de Conocimientos
- VI. Excelencia Académica
- VII. Cursos de Actualización Profesional (Diplomado)
- VIII. Tesina
- IX. Reporte de Estancias
- X. Publicación de ponencia en memoria de congreso
- XI. Artículo publicado en un medio impreso y/o electrónico

Para cada una de las modalidades, se incluye requerimientos académicos y/o administrativos adicionales a los señalados de manera general, por el Consejo Divisional de Ciencias de la Vida.

Artículo 4.- Trabajo de Tesis es una disertación escrita sobre un tema específico, de libre elección, desarrollado con una metodología y bajo la asesoría del director o codirector designado por la Comisión de obtención de grado, en los términos del Artículo 62 del Estatuto Académico 2008. Esta disertación puede ser elaborada por un máximo de 3 estudiantes.

Artículo 5.- Trabajo de Investigación es el informe que un alumno desarrolla sistemáticamente dentro de un proyecto en una línea o programa de investigación vigente en un cuerpo académico de la Universidad o Institución del sector público o privado, bajo la supervisión del director o codirector designado por la Comisión de Obtención de grado, en los términos del artículo 62 del Estatuto Académico 2008.

Artículo 6.- Trabajo de Ejercicio Profesional es aquel que bajo la supervisión del director del trabajo designado en los términos del artículo 62 del Estatuto Académico 2008, se integra con la presentación y el análisis metodológico de uno o varios ejemplos de las actividades realizadas por el sustentante en el desarrollo de su vida profesional.

Artículo 7.- Examen General de Egreso de Licenciatura es el instrumento de evaluación general de la profesión diseñado y aplicado por el CENEVAL.

Artículo 8.- Examen General de Conocimientos es aquel que somete al sustentante a cuestionamientos teóricos y prácticos sobre los conocimientos adquiridos en la totalidad del programa académico. La Comisión de Titulación designará un Comité integrado por tres profesores del programa académico respectivo para aplicar y evaluar el examen, reportando el resultado a la Secretaría Académica. Cada programa educativo deberá contar con una base de preguntas y actividades prácticas actualizadas de forma bienal.

Artículo 9.- Excelencia Académica es la modalidad a través de la cual se otorga un grado o reconocimiento de estudios a un egresado considerando su alto rendimiento académico; en términos de su promedio global y aprobación de todas las unidades de aprendizaje (UDAs) en la primera oportunidad.

Artículo 10.- Actividades de Actualización Profesional (Diplomado) son los cursos, talleres seminarios o diplomados que ofrecen al egresado la renovación y ampliación de

los conocimientos profesionales y que le proporcionan información sobre avances en determinadas áreas científicas, tecnológicas, humanísticas, administrativas o disciplinares cuyos resultados beneficiarán el desempeño profesional.

Artículo 11.- Tesina es un documento donde se expone el conjunto de líneas de acción desarrolladas por el egresado, para enfrentar un problema significativo de su práctica profesional o de una institución pública o privada, en función de las condiciones, dilemas o conflictos, facilidades e incertidumbres que presentan en el contexto de su disciplina. El documento es un informe científico breve y original. Es factible presentar un estudio de caso clínico o estudio situacional con análisis y alternativas de solución.

Artículo 12.- Reporte de Estancia es el documento que considera la participación de un estudiante de licenciatura en una institución educativa, del sector productivo o social, unidad productiva o de salud con fines académicos de investigación, docencia o extensión, y de intercambio académico en otra institución de educación superior nacional o extranjera, laboratorio o en una empresa pública o privada. Esta actividad deberá ser avalada por los tutores de Estancia (interno y externo), quienes son los responsables de darle seguimiento.

Artículo 13.- Publicación de Ponencia en Memoria de Congreso es el documento derivado de una presentación de ponencia en congreso especializado en un área determinada del conocimiento, incluido en la memoria en extenso, el cual se deriva de un trabajo de investigación, innovación y/o desarrollo tecnológico, en donde el primer autor y ponente es el estudiante o egresado.

Artículo 14.- Artículo Publicado en un Medio Impreso y/o Electrónico es el escrito relacionado con el quehacer académico y/o derivado de un trabajo de investigación, innovación y/o desarrollo tecnológico, publicados en alguna revista de divulgación científica o especializada con arbitraje, en donde el primer autor es el estudiante y/o egresado, además de los profesores asesores del trabajo.

CAPÍTULO III - DE LOS REQUISITOS

Artículo 15.- La modalidad de Trabajo de Tesis requiere:

- a) Oficio de solicitud del estudiante dirigido al Presidente de la Comisión de Titulación donde sugiere al director de la tesis, codirector en su caso y dos revisores. En el comité deberá existir al menos un Profesor de Tiempo Completo del Programa Educativo al cual pertenece el alumno. En caso de ser un trabajo realizado por un máximo de tres estudiantes (tesis colectiva), el oficio de solicitud debe sugerir a cuatro revisores.
- b) Una vez establecido el comité, éste permanecerá desde la revisión del protocolo hasta la obtención del grado.
- c) Oficio de autorización de la modalidad por parte del Presidente de la Comisión de Titulación de la División de Ciencias de la Vida.
- d) Haber concluido íntegramente el plan de estudios respectivo o acreditado el número de materias o actividades académicas necesarias para obtener el mínimo de créditos señalado en el programa respectivo. Podrá iniciar el trabajo de tesis una vez cubierto el 70% de los créditos del programa.
- e) Cubrir los requisitos académico-administrativos establecidos en la sección "Procedimiento": Artículo 26 de este documento.

Artículo 16.- La modalidad de Trabajo de Investigación requiere:

- a) Oficio de solicitud del estudiante dirigido al Presidente de la Comisión de Titulación.
- b) Oficio de autorización de la modalidad por parte del Presidente de la Comisión de Titulación de la División de Ciencias de la Vida.
- c) Ser aceptado como alumno colaborador por el investigador, presentando oficio respectivo y avalado por el Director de Departamento correspondiente.
- d) Presentar el anteproyecto o protocolo de investigación, límites de los alcances del trabajo de investigación y tiempo de cumplimiento no mayor a ocho meses a partir de la entrega del anteproyecto.
- e) Haber aprobado al menos el 50% de los créditos o actividades académicas del plan de estudios, para iniciar el trámite.
- f) Cubrir los requisitos académico-administrativos establecidos en la sección

“Procedimiento”: Artículo 31 de este documento.

Artículo 17.- La modalidad de **Trabajo de Ejercicio Profesional** requiere:

- a) Oficio de solicitud del estudiante dirigido al Presidente de la Comisión de Titulación.
- b) Oficio de autorización de la modalidad por parte del Presidente de la Comisión de Titulación de la División de Ciencias de la Vida.
- c) Haber concluido íntegramente el plan de estudios respectivo (100% créditos) para la solicitud del registro de esta modalidad.
- d) Demostrar documentalmente el desarrollo de la actividad profesional durante los últimos dos años previos a la fecha de la solicitud.
- e) Presentar la aprobación del trabajo con fines de obtención del grado de licenciatura en forma escrita y firmada por el director del trabajo y los sinodales.
- f) Cubrir los requisitos académico-administrativos establecidos en la sección “Procedimiento”: Artículo 31 de este documento.

Artículo 18.- La modalidad de **Examen General de Egreso de Licenciatura** requiere:

- a) Oficio de solicitud del estudiante dirigido al Presidente de la Comisión de Titulación.
- b) Oficio de autorización de la modalidad por parte del Presidente de la Comisión de Titulación de la División de Ciencias de la Vida.
- c) Haber concluido íntegramente el plan de estudios respectivo (100% créditos).
- d) Obtener un puntaje mínimo de 1,000 (mil) puntos en todas las áreas de dicho examen.
- e) Cubrir los requisitos académico-administrativos establecidos en la sección “Procedimiento”: Artículo 32 de este documento.

Artículo 19.- La modalidad de **Examen General de Conocimientos** requiere:

- a) Oficio de solicitud del estudiante dirigido al Presidente de la Comisión de Titulación.
- b) Oficio de autorización de la modalidad por parte del Presidente de la Comisión

- de Titulación de la División de Ciencias de la Vida.
- c) Haber concluido íntegramente el plan de estudios (100% de créditos).
 - d) El número de veces que se presente el examen es limitado, sólo tendrán dos oportunidades.
 - e) Aprobar, con calificación mínima de 8.0 el examen.
 - f) Cubrir los requisitos académico-administrativos establecidos en la sección “Procedimiento”: Artículo 32 de este documento.

Artículo 20.- La modalidad de **Excelencia Académica** requiere:

- a) Oficio de solicitud del estudiante dirigido al Presidente de la Comisión de Titulación.
- b) Oficio de autorización de la modalidad por parte del Presidente de la Comisión de Titulación de la División de Ciencias de la Vida.
- c) Haber concluido íntegramente el plan de estudios respectivo (100% de créditos).
- d) Contar con un promedio general mínimo de 9.0 (nueve punto cero).
- e) Haber aprobado la totalidad del plan de estudios respectivo en exámenes finales o a título de suficiencia, en primera oportunidad.
- f) Cubrir los requisitos académico-administrativos establecidos en la sección “Procedimiento”: Artículo 32 de este documento.

Artículo 21.- La modalidad de **Actividades de Actualización Profesional (Diplomado)** requiere:

- a) Oficio de solicitud del estudiante dirigido al Presidente de la Comisión de Titulación.
- b) Oficio de autorización de la modalidad por parte del Presidente de la Comisión de Titulación de la División de Ciencias de la Vida.
- c) Para iniciar el trámite y el curso respectivos, deberá haber aprobado al menos el 80% de los créditos o actividades académicas del plan de estudios.
- d) Previamente la propuesta de la actividad deberá ser validado por el Consejo Divisional.

- e) Haber cubierto las horas respectivas de acuerdo con la actividad realizada de forma interna (UG) o externa, con un mínimo de 80 horas.
- f) Aprobar con calificación mínima de 8.0 la actividad de actualización, con vigencia máxima de cinco años.
- g) Cubrir los requisitos académico-administrativos establecidos en la sección "Procedimiento": Artículo 32 de este documento.

Artículo 22.- La modalidad de **Tesina** requiere:

- a) Oficio de solicitud del estudiante dirigido al Presidente de la Comisión de Titulación donde sugiere al director de la tesis, codirector en su caso, dos revisores y un suplente de revisor. En el comité deberá existir al menos un Profesor de Tiempo Completo del Programa Educativo al cual pertenece el alumno.
- b) Una vez establecido el comité, éste permanecerá desde la revisión del protocolo hasta la obtención del grado.
- c) Oficio de autorización de la modalidad por parte del Presidente de la Comisión de Titulación de la División de Ciencias de la Vida.
- d) Presentar anteproyecto de Tesina firmado por el asesor, responsable del trabajo propuesto.
- e) Haber aprobado al menos el 70% de los créditos o actividades académicas del plan de estudios, para iniciar el trámite.
- f) Cubrir los requisitos académico-administrativos establecidos en la sección "Procedimiento": Artículo 26 de este documento.

Artículo 23.- La modalidad de **Reporte de Estancia** requiere:

- a) Oficio de solicitud del estudiante dirigido al Presidente de la Comisión de Titulación.
- b) Oficio de autorización de la modalidad por parte del Presidente de la Comisión de Titulación de la División de Ciencias de la Vida.
- c) Haber concluido íntegramente el plan de estudios respectivo o acreditado el mínimo de 75% de créditos señalados en el programa respectivo.
- d) Presentar la aprobación del proyecto de estancia por la unidad, centro o

institución receptora en forma escrita y firmada por los tutores (interno y externo).

- e) Presentar constancia de cumplimiento del estudiante, por parte del responsable de Estancias Profesionales del Programa Educativo al Presidente de la Comisión de Obtención de grado, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Estancias de cada programa.
- f) Cubrir los requisitos académico-administrativos establecidos en la sección “Procedimiento”: Artículo 30 de este documento.

Artículo 24.- La modalidad de Publicación de Ponencia en Memoria de Congreso requiere:

- a) Oficio de solicitud del estudiante dirigido al Presidente de la Comisión de Titulación.
- b) Oficio de autorización de la modalidad por parte del Presidente de la Comisión de Titulación de la División de Ciencias de la Vida.
- c) Haber aprobado al menos el 70% de los créditos o actividades académicas del plan de estudios al momento de iniciar el trámite.
- d) Presentar copia de la publicación, portada e índice de la revista en memoria de congreso.
- e) Cubrir los requisitos académico-administrativos establecidos en la sección “Procedimiento”: Artículo 33 de este documento.

Artículo 25.- La modalidad de Artículo Publicado en un Medio Impreso y/o Electrónico requiere:

- a) Oficio de solicitud del estudiante dirigido al Presidente de la Comisión de Titulación.
- b) Oficio de autorización de la modalidad por parte del Presidente de la Comisión de Titulación de la División de Ciencias de la Vida.
- f) Haber aprobado al menos el 70% de los créditos o actividades académicas del plan de estudios al momento de iniciar el trámite.
- c) Presentar copia del artículo, portada e índice de la revista, incluyendo el nombre de los autores. En caso de revista electrónica presentar impresión de pantalla.

- d) Cubrir los requisitos académico-administrativos establecidos en el Artículo 33 de este documento.

CAPÍTULO IV – DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 26.- Para las modalidades de: I) Trabajo de Tesis y VIII) Tesina, el procedimiento a seguir para la obtención del título será el siguiente:

- I. El estudiante solicitará ante la Comisión de Titulación, la autorización de la modalidad y la asignación del director y en su caso co-director del trabajo para obtención del grado de licenciatura (Anexo 1^a del Anexo 1). Además, entregará junto con la solicitud un Anteproyecto (5 cuartillas máximo) alineado a los puntos del Anexo 2. Se define como el director o codirector del trabajo para obtención del grado de licenciatura, al (los) profesor(es) de carrera que se responsabiliza de la dirección académica del mismo, de la originalidad y de la calidad. La Comisión de Titulación ratificará al director y en su caso codirector del trabajo, dando respuesta en un plazo no mayor de quince días hábiles a partir de la solicitud del estudiante. La Comisión de Titulación le comunicará al estudiante y al director, y en su caso al codirector del trabajo (Anexos 1b y 1c del Anexo 1) de esta designación, considerando la propuesta del solicitante con base académica. Con apego al Artículo 68 de la Normativa 2008, el estudiante, con apoyo de su director y en su caso codirector, sugerirán a los miembros del comité que tendrán la responsabilidad de asesorar el trabajo y realizar el examen para la obtención del grado universitario. Esta propuesta será ratificada por el Presidente de la Comisión de Titulación informando a los miembros de la comisión a través de una carta o correo electrónico por anticipado, quienes podrán aceptar o rechazar la designación, de acuerdo con su formación académica, expertise y disponibilidad de tiempo.
- II. El alumno desarrollará el trabajo bajo la supervisión del director y el codirector en su caso y una vez elaborado el escrito, éste será revisado por el director, el codirector y los dos miembros restantes del comité, denominados sinodales. En caso de ser una tesis colectiva, se tendrán cuatro revisores dentro del comité. El proceso de obtención de grado por tesis debe acotarse a un período determinado, el tiempo máximo entre el momento de aceptación del protocolo

de investigación revisado por el comité asignado y el examen recepcional para la obtención del grado no podrá ser mayor a dos años. En caso de que esto ocurra, se anulará la solicitud de titulación requiriendo que el estudiante inicie nuevamente el proceso.

- III. En la escritura del documento se recomienda seguir las indicaciones de los Anexos 2, 3, 4 y 5. El pronunciamiento de los revisores del trabajo escrito (director, codirector en su caso y asesores), deberá expedirse dentro de los quince días siguientes en que les haya sido sometido a su consideración el documento.
- IV. Cuando el trabajo sea aprobado por el director, por los revisores y en su caso por el codirector, el director del trabajo, autorizará su impresión y lo comunicará al Director de la División. Si el trabajo no es aprobado, el revisor dará los motivos de su decisión y el solicitante deberá atender las observaciones pertinentes hasta su aprobación contando con plazo no mayor a 15 días hábiles entre revisiones.
- V. Una vez impreso el trabajo y antes de la presentación del examen recepcional, el estudiante deberá solicitar la autorización a la Coordinación de Asuntos Escolares del Campus Irapuato-Salamanca, para lo cual debe haber cubierto los requisitos administrativos que se aplican a todas las modalidades que se describen en éste.
- VI. El estudiante deberá entregar una copia del trabajo de tesis para la Biblioteca Central de la Universidad de Guanajuato y la Biblioteca de la División de Ciencias de la Vida acorde a las disposiciones establecidas por estas dos instancias.

El esquema y procedimiento resumido para las modalidades para obtención del grado de licenciatura I) Trabajo de Tesis, VIII) Tesina y IX) Reporte de Estancias (en formato de tesina), se muestran en los Anexo 6 y 7.

Artículo 27.- Despues de obtener la autorización de la Coordinación de Asuntos Escolares, el aspirante solicitará la fecha de examen a la Dirección de la División. El Director de la División, a propuesta del director y el co-director del trabajo, nombrará al comité de sínodos (tres para tesis individuales y cinco para tesis colectivas; los cuales ya consideran al director de tesis) y sus suplentes dentro de los ocho días naturales a partir de la solicitud. Al menos uno de los sinodales deberá ser miembro del Departamento que apoya el área de especialidad del programa educativo. Los sinodales deberán tener igual o superior grado académico al que se va a otorgar, o experiencia equivalente. El Director

de la División nombrará presidente del comité al sinodal que sea profesor de la Universidad y que no sea director o codirector del trabajo. En casos excepcionales podrá designar como presidente de comité de entre los sinodales, al que sea externo. Por lo menos un sinodal deberá pertenecer a la División en la que el interesado haya cursado el programa, los restantes podrán ser de Divisiones de otros Campus o externos a la Universidad.

Artículo 28.- También en un plazo de ocho días hábiles y considerando la disposición del aspirante y de los sinodales, la Dirección fijará la fecha y el lugar del examen y lo comunicará por escrito a los interesados. La fecha deberá estar dentro del periodo escolar (excepto los días de asueto).

Artículo 29.- En caso en que el fallo sea reprobatorio después de efectuado el examen, el aspirante deberá seguir lo establecido en el Artículo 69 del Estatuto Académico 2008.

Artículo 30.- El procedimiento para la modalidad de obtención de grado de licenciatura de IX. Reporte de Estancias se muestra en el esquema del Anexo 6. En esta modalidad, el estudiante debe documentar la evidencia de Reporte de Estancias de acuerdo con lo indicado en el Anexo 7. Este documento debe contemplar las cartas de término debidamente firmadas tanto por el tutor interno y externo de la estadía. Con esto se cumple el proceso del citado anexo desde el punto 2 hasta el punto 7 con respuesta favorable.

Artículo 31.- El procedimiento para las modalidades de obtención del grado de licenciatura de: II) Trabajo de Investigación y III) Trabajo de Ejercicio Profesional se requiere para el cumplimiento de la modalidad presentar el documento de liberación por parte de los directores y codirectores en su caso explicitamente de la finalización del trabajo y aceptación del trabajo o reporte final los mismos como se muestra en los esquemas de los Anexos 8 y 9.

Artículo 32.- El procedimiento para las modalidades de obtención del grado de licenciatura de: IV) Examen General de Egreso de Licenciatura, V) Examen General de Conocimientos, VI) Excelencia Académica, VII) Cursos de Actualización Profesional, se muestra en los esquemas de los Anexos 10, 11 y 12.

Artículo 33.- El procedimiento para las modalidades de obtención del grado de licenciatura de: X) Publicación de ponencia en memoria de congreso y XI) Artículo publicado en un medio impreso y/o electrónico se muestra en los esquemas del Anexo 13.

Artículo 34.- Las solicitudes de cambio de modalidad de obtención del grado de licenciatura, el director y/o codirector deberán ser presentadas por escrito a la Comisión de Titulación, indicando las causas o motivos. El dictamen correspondiente se emitirá dentro los quince días hábiles siguientes. Si el dictamen es positivo, se procederá a la elección del nuevo trabajo y a la designación de director. Los casos especiales serán competencia de la Comisión de Titulación.

Artículo 35.- Los requisitos administrativos que aplican a todas las modalidades de obtención del grado de licenciatura son los definidos por Asuntos Escolares de la División de Ciencias de la Vida para dicho fin.

CAPÍTULO V – DE LOS RECONOCIMIENTOS

Artículo 36.- Para las modalidades I. Trabajo de Tesis, II. Trabajo de Investigación, III. Trabajo de Ejercicio Profesional y VIII. Tesina; siendo estas las modalidades que requieren examen ante un comité, una vez efectuado el examen y habiéndose revisado los antecedentes académicos del sustentante, el comité analizará la posibilidad de otorgar reconocimiento de acuerdo al capítulo IX del Reglamento al Mérito Universitario del 2008, considerando los lineamientos aprobados por el H. Consejo Universitario con las modificaciones aprobadas el 21 de Noviembre de 2008.

I. LAUREADO

- Si el comité considera que el trabajo es de “*especial relevancia*”, como lo establece el Artículo 15 del Reglamento al Mérito Universitario 2008.

II. CUM LAUDE

- Si el comité considera que es un trabajo “*de valía extraordinaria*” y cumple alguna de las características que establece Artículo 16 del Reglamento de

Reconocimiento al Mérito Universitario 2008:

- i. Que gane un reconocimiento externo
- ii. Que sea publicado en revistas con arbitraje
- iii. Que sea evaluado por pares externos

III. SUMA CUM LAUDE

- Si el comité considera que es un trabajo “*de valía extraordinaria*” y cumple alguna de las características que establece Artículo 16 del Reglamento de Reconocimiento al Mérito Universitario 2008:
 - i. Que gane un reconocimiento externo
 - ii. Que sea publicado en revistas con arbitraje
 - iii. Que sea evaluado por pares externos
- Todas las materias aprobadas en primera oportunidad
- Promedio general igual o mayor a 9.0

En cualquiera de estos casos, debe de ser indicado dentro del acta de examen recepcional.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Cualquier disposición no contemplada en el presente Reglamento, será resuelta por la Secretaría Académica de la División de Ciencias de la Vida del Campus Irapuato- Salamanca, siempre procurando que la decisión sea en beneficio del estudiante.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente actualización entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por el Consejo de la División de Ciencias de la Vida del Campus Irapuato- Salamanca.

ANEXOS

Los formatos y diagramas de flujo expuestos en la actualización previa de este ordenamiento (2017) se mantienen en el presente documento.

Los anexos citados hacen referencia a los mostrados en el ordenamiento 2017.